



**DECRETO N° 0480**

**NEUQUÉN, 12 MAY 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 3016346 - Año 2022 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **Juan Ignacio Gabriel Gilabert, D.N.I. N° 33.434.206**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de Acta N° 03016346 se constató que el señor Gilbert se negó a realizar la prueba de alcoholemia al no soplar el tiempo suficiente para que el alcoholímetro pueda arrojar un resultado preciso del grado de alcohol en el organismo, como así también se corroboró que no contaba con una licencia de conducir habilitante al momento del control, habiéndose labrado posteriormente el acta de secuestro policial;

Que, con fecha 08 de abril del 2022, en los términos del artículo 53°) de la Ordenanza N° 12027 el señor Gilbert presentó descargo, en donde reconoció haber cometido las faltas, solicitando la pronta restitución del vehículo y una justa graduación de la pena por ser un infractor sin antecedentes de reincidencia;

Que, con fecha 11 de abril de 2022, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1 dictó sentencia condenando al señor Juan Ignacio Gabriel Gilabert, D.N.I. N° 33.434.206 como autor responsable de las faltas cometidas en violación a los artículos 244°) y 257°) de la Ordenanza N° 12028, al pago de ocho mil cuatrocientos ochenta y uno (8481) Unidades Fijas (UF), e inhabilitación para conducir todo tipo de rodados por el término de doscientos diez (210) días corridos contados a partir de la retención, con más cuatrocientas treinta (430) Unidades Fijas (UF) en concepto de costas;

Que el artículo 244°) de la Ordenanza N° 12028 dispone: *"...El conductor está obligado a sujetarse a las pruebas destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa o falta de cumplimiento de las instrucciones dadas por la o el funcionario para realizar la prueba de alcoholemia constituye falta, la que será sancionada con multa de 8401 a 12000 (OCHO MIL CUATROCIENTOS UNO A DOCE MIL) unidades fijas..."*;

Que el artículo 257°) de la ordenanza precedentemente citada establece: *"...El que circular sin portar su licencia de conducir o dispositivos móviles que permitan la lectura digital a través de las aplicaciones autorizadas por autoridad competente, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas, inhabilitación para conducir..."*;

  
Dra. **MARIANA LUCIANA JONAS AGUILAR**  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0480 - 23

Que 04 de mayo del 2022, el señor Gilabert presentó recurso de apelación contra la sentencia previamente descripta, afirmando que el monto, según alega, resultó ser excesivo y desproporcionado, alejándose de las directivas que establece el artículo 13°) del Anexo I de la Ordenanza N° 12028 para la graduación de la pena;

Que el requirente solicitó la aplicación del artículo 14°) de la Ordenanza N° 12028, esto es conversión de la pena en trabajo de utilidad pública, atento que, según expresa, le resulta imposible hacer frente al monto sentenciado, y en forma subsidiaria, en caso de no hacer lugar a la conversión de la pena, que la misma sea reducida;

Que el día 09 de mayo de 2022, el Juzgado de Faltas dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123°) de la Ordenanza N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Municipal, a los fines de su tratamiento y resolución;

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 926/22, confirmando el fallo de marras en todas sus partes conforme con los argumentos que a continuación se exponen;

Que el artículo 13°) de la Ordenanza N° 12028 reza *“Las penas se graduarán según la naturaleza de la falta, el riesgo corrido por las personas o los bienes, los antecedentes del infractor, su capacidad económica y toda circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión”*;

Que, en tal sentido, la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol, es causa fundamental de los siniestros viales dentro del ejido municipal, en razón de lo cual debe darse vital importancia al control de alcoholemia en los conductores que circulen dentro del ejido municipal;

Que en virtud de la gravedad o la naturaleza del bien jurídico protegido por la falta contravencional regulada por el artículo 244°) de la Ordenanza 12028, esto es, el control de alcoholemia y drogas, la multa se encuentra graduada entre los límites legales de 8401 a 12000 Unidades Fijas, por lo que al ser condenado el señor Gilabert por el mínimo de la escala mencionada, puede válidamente concluirse que la sentencia cuestionada respeta los principios de racionalidad y proporcionalidad, conforme con el artículo 13°) del Código Contravencional previamente transcrito;

Que, asimismo, el recurrente también fue condenado, en concurso real, por haber cometido la falta contravencional tipificada por el artículo 257°) de la Ordenanza N° 12028, es decir, por el olvido de la licencia de conducir al momento del control, atento que se le aplicó respecto de la falta mencionada una multa de 80 Unidades Fijas de una escala sancionatoria que va de 50 a 100, es que la misma también responde a los parámetros de racionalidad y proporcionalidad mencionados previamente;

  
Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

0480 - 23

Que, finalmente, tampoco corresponde la aplicación del artículo 14°) de la Ordenanza N° 12028, puesto que la norma legal supedita la conversión de la pena condenatoria en trabajo de utilidad pública a la acreditación efectiva de "la imposibilidad de pagar la multa", y si bien el señor Gilabert adjuntó la factura del alquiler del mes de febrero del año 2022, no acredita sus ingresos mensuales ni que los mismos no llegan a cubrir la multa sentenciada;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Ignacio Gabriel Gilabert, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, de la ciudad de Neuquén;

Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHÁZASE** en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **Juan Ignacio Gabriel Gilabert, D.N.I. N° 33.434.206** contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N°1 , en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

**Artículo 2º) CONFÍRMASE** la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 1, recaída en el Expediente TMF N° 3016346-1, Año 2022.

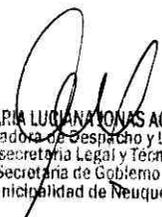
**Artículo 3º) NOTIFÍQUESE** a través del Juzgado de Faltas N°1 Secretaría N° 1 ----- al señor Juan Ignacio Gabriel Gilabert, lo dispuesto en la presente norma legal

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Finanzas.

**Artículo 5º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportuna-mente, archívese.

**ES COPIA.**

**FDO.) GAIDO  
SCHPOLIANSKY**

  
Dra. MARÍA LUCIANA AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

